

10

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero veinticinco de dos mil veintidós

Radicado 2016-00866-00

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros que se hace en memorial precedente, se requiere la aportación de poder expreso para ello, mismo que debe ser expedido mínimo con tres (3) meses de antelación. Luego de lo cual se ocupará el Despacho de establecer la viabilidad o no de la entrega y el monto.

De otro lado y a fin de actualizar el monto de la acreencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo; lo anterior so pena de suspender la entrega de dineros a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

